

Consejera María del Carmen Coello Ibarra, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas; Maestra Adriana Rebolledo Nucamendi, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Doctora Zelmira Perla del Rocío Gutiérrez Beltrán, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Fe de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6 último párrafo, 7 y 8 fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, conforme al siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que los cambios institucionales generados con el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, hacen visible la necesidad de establecer bases de coordinación institucionales para que pueda cumplir con sus funciones.

Que el Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el objeto del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.

Que el párrafo primero del artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, establece que el Sistema Anticorrupción del estado, se integrará por: El Comité Coordinador; el Consejo de Participación Ciudadana; y, los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Asimismo, señala que el Sistema Anticorrupción del estado, a través del Comité Coordinador, fijará las bases, principios y lineamientos, para la forma en que deberán llevarse a cabo la coordinación entre sus integrantes.



En ese tenor, el artículo 7 de la mencionada ley, en lo que nos interesa, señala que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas.

Por lo que, es el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas a quien le corresponde establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del mencionado Sistema, a través de bases, principios y lineamientos; con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo y 7 de la ley estatal de la materia.

Que atendiendo a distintos referentes de la teoría de la organización, de las relaciones intergubernamentales y conceptos de política pública, la “coordinación institucional” es comprendida como el proceso a través del cual diferentes actores constituyen una estructura de toma de decisiones para analizar un problema de forma conjunta y evaluar las diferentes alternativas de solución que cada uno de ellos tiene desde su perspectiva, con ello logran superar una visión parcial del problema y de esta manera obtienen la solución óptima de acuerdo con los recursos disponibles.

Que la coordinación debe alcanzar su nivel óptimo de desarrollo no sólo a partir de la norma sino a través de mecanismos y procesos para compartir metas, información, recursos y responsabilidades, lo que implica ir más allá de lo que se ha hecho usualmente en órganos colegiados. Se ha concebido entonces que las soluciones que requiere la problemática pública de la corrupción buscarán algo más que la simple asignación de atribuciones y responsabilidades, sino que se considera modificar actividades, compartir información y fortalecer la capacidad de todas las instituciones implicadas a fin de lograr objetivos comunes y obtener el máximo beneficio colectivo. Por lo cual, una eficaz lucha contra el problema sistémico de la corrupción pública es y será producto del compromiso y de acuerdos interinstitucionales.

En ese tenor, las mencionadas “Bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas”; tienen como objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recurso públicos.

Con base en los anteriores considerandos, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, para el establecimiento de mecanismos de coordinación del Sistema Anticorrupción del estado, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del estado de Chiapas; 5, 6, 7 y 8 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; emite y aprueba las siguientes:



# BASES DE COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Artículo 1.-** Las presentes bases tienen por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes bases se entiende por.

- I. **Bases:** Bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- II. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- III. **Comité Coordinador.** Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Sistema Anticorrupción, en razón de intereses personales, familiares o de negocios,
- V. **Entes Públicos:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Chiapas les otorga autonomía; y a los municipios.
- VI. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Anticorrupción se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por causa de un conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
- VII. **Inteligencia Institucional:** Es la generación, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información para su transferencia al Sistema Anticorrupción, a fin de prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción mediante el uso de plataformas tecnológicas o informáticas, para corregir procesos administrativos proclives a la corrupción y entrelazar la Información;

2

- VIII. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- IX. **Presidente:** Presidente o Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- X. **Quórum:** Número de integrantes del Sistema Anticorrupción que deben estar presentes para sesionar de manera válida;
- XI. **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XII. **Representante del Municipio:** Al Presidente o Concejal Municipal, en su caso, de cada uno de los Municipios que señala el artículo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; conforme
- XIII. **Secretaria Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XIV. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XV. **Sistema Anticorrupción:** Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XVI. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el Sistema, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,
- XVII. **Voto disidente o voto particular.** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus miembros;

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 3.-** El Sistema Anticorrupción se integra por

- I. Los integrantes del Comité Coordinador,
- II. El Consejo de Participación Ciudadana; y,



III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

**Artículo 4.-** En caso de que el representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado sea removido o sustituido de dicho encargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado hará del conocimiento del Secretario Técnico a la brevedad de quien lo suplirá como integrante del Comité Coordinador.

**Artículo 5.-** El Sistema Anticorrupción, de conformidad con lo artículos 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas, y 5 de la Ley, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno del estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, y control de recursos públicos. Es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.

**Artículo 6.-** Además de las atribuciones contempladas en otras normas jurídicas, corresponde a los integrantes del Sistema Anticorrupción:

- I. Participar de manera corresponsable y coordinada para cumplir con el objeto del Sistema Anticorrupción;
- II. Coordinar los asuntos que acuerde el Sistema Anticorrupción;
- III. Participar en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia Anticorrupción;
- IV. Implementar las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador, siguiendo los programas de implementación que para tal efecto apruebe el mismo Comité Coordinador;
- V. Incorporar la información que les corresponda al Sistema Electrónico Estatal, para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; a las Bases para el Funcionamiento del mencionado Sistema Electrónico y conforme a sus Declaratorias de inicio de operación respectivas;
- VI. Participar en los grupos de trabajo que se prevén en las presentes Bases; o bien,



designar a un representante;

- VII. Participar en el fortalecimiento de procesos de coordinación y de intercambio de información;
- VIII. Brindar al Secretario Técnico la información, datos y documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley y los ordenamientos que de éste emane o sean pertinentes para el Sistema Electrónico Estatal.
- IX. Para lo anterior, utilizarán los formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información, que para tal efecto establezca el Secretario Técnico, mismos que deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos fines emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que la Secretaría Ejecutiva pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales; y.
- X. Aquellas que determine el Sistema Anticorrupción o el Comité Coordinador.

**Artículo 7.-** Los representantes a que refiere el artículo 6 fracción VI de las presentes Bases, deberán ser servidores públicos y/o personal adscrito a sus instituciones, cuyo nivel no será inferior al de Director o su equivalente, en su caso; y que preferentemente deben tener capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operación o servicio que realizan las Entidades Paraestatales.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la o del representante del Consejo de Participación Ciudadana, como integrante del Sistema Anticorrupción las siguientes:

- I. Promover la vinculación permanente con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Establecer mecanismos de responsabilidad directa;
- IV. Identificar y conocer respecto de los avances y problemas en el modelo de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Proponer e implementar mecanismos para fortalecer participación ciudadana; y,

d

- VI. Generar indicadores de desempeño y resultados del Sistema Anticorrupción a través de la Secretaría Ejecutiva, con seguimiento permanente de las distintas organizaciones sociales y académicas que estén dispuestas a colaborar con las tareas de divulgación, evaluación y seguimiento del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la o el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estado, como integrante del Sistema Anticorrupción, las siguientes:

- I. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes de auditoría, transfiriendo esta información a las instancias del Sistema Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Generar un manual para la denuncia ciudadana, en términos de sus atribuciones, con un mecanismo de seguimiento a dichas denuncias.
- IV. Transparentar la información resultado de los informes de auditoría, con criterios de accesibilidad y disponibilidad de información;
- V. Generar una estrategia de datos abiertos para la publicación de información resultado de informes de auditoría;
- VI. Establecer estrategias de vinculación ciudadana para la difusión de resultados de auditoría y la promoción de su utilidad para la investigación y el análisis político, periodístico y económico;
- VII. Seleccionar servidores públicos que reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de fiscalización y combate a la corrupción;
- VIII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.

9

- d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador;
- e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador,

- IX. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- X. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la o el titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción, como integrante del Sistema Anticorrupción, las siguientes:

- I. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes penales que hayan generado sentencias en firme, transfiriendo dicha información a las instancias anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Actuar bajo el enfoque de la máxima protección de derechos humanos como eje transversal del combate a la corrupción;
- IV. Promover la capacitación de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía de Combate a la Corrupción;
- V. Proponer la selección de servidores públicos que reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de delitos de corrupción;
- VI. Capacitar a sus servidores públicos para el combate a la corrupción;
- VII. Generar manuales para la denuncia ciudadana de hechos de corrupción;
- VIII. Generar un modelo transparente de seguimiento a las denuncias de hechos de



corrupción;

IX. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:

- a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
- b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
- c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
- d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

X. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la o el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del gobierno del estado de Chiapas, como integrante del Sistema Anticorrupción, las siguientes:

- I. Generar perfiles que definan técnicamente las calificaciones profesionales requeridas para los puestos de la administración pública estatal;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Formación de capacidades de los cuerpos administrativos, de acuerdo con planes



de desarrollo y sectoriales, funciones, objetivos y estrategias de cada institución o dependencia, acorde con las atribuciones y procesos propios de cada puesto;

- IV. Formación de capacidades de los cuerpos administrativos con base en los recursos internos de la administración pública estatal;
- V. Establecer elementos mínimos de profesionalización de la función pública; reclutamiento conforme a mérito y capacidades, incentivos vinculados al desempeño y formación profesional, y capacitación permanente;
- VI. Seleccionar servidores públicos mediante procesos transparentes, vinculados con criterios técnico-profesionales; evaluaciones de conocimientos, de acuerdo con los perfiles de puesto; estableciendo vinculación con instituciones de educación superior y colegios profesionales para la definición de criterios profesionales de evaluación de competencias;
- VII. Generar un plan de incorporación del personal sindicalizado a los programas de capacitación y profesionalización de la administración pública;
- VIII. Implementar el fortalecimiento técnico de las áreas de recursos humanos y generación de lineamientos de contratación acordes con las estrategias de profesionalización, teniendo en cuenta' perfiles de puesto, mérito y capacidad profesional;
- IX. Diseñar un mecanismo interno de denuncia para la identificación de posibles casos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- X. Generar un programa de protección a denunciantes internos;
- XI. Establecer la vinculación y coordinación con el Tribunal de Justicia Administrativa del estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado para la articulación y sustanciación de expedientes;
- XII. Generar un modelo integral de gestión documental, con técnicos para la gestión de los archivos gubernamentales y la garantía de éstos como base de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, aplicable a todas las instituciones y/o dependencias de su ámbito de competencia;
- XIII. Monitorear y evaluar las políticas públicas, de acuerdo con criterios metodológicos claros y acordes con las mejores prácticas de evaluación de políticas;
- XIV. Monitorear el cumplimiento pleno de las obligaciones legales de contabilidad gubernamental, procurando la publicación de la información contable, en formatos



que garanticen el acceso;

- XV. Generar un modelo de transparencia absoluta y máxima accesibilidad, en tiempo real, de la información de contrataciones públicas de cualquier naturaleza;
- XVI. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis del control interno y gestión de riesgos, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XVII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
  - d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
  - e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- XVIII. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- XIX. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

d

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la o del representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, como integrante del Sistema Anticorrupción las siguientes:

- I. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- II. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de expedientes penales que hayan generado sentencias en firme, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- III. Promover la capacitación de los servidores públicos en combate a la corrupción,
- IV. Proporcionar a la Secretaria Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
  - d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
  - e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- V. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- VI. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la o el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, como integrante del Sistema Anticorrupción, las siguientes:

- I. Contribuir a la generación de un modelo de interoperabilidad de datos para la inteligencia institucional, que permita a todas las instancias integrantes del Sistema Anticorrupción compartir y acceder a la información que generan sobre casos concretos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Vigilar permanentemente el cumplimiento de obligaciones de transparencia y, en su caso, establecimiento de las sanciones correspondientes;
- IV. Capacitar en materia de transparencia a los sujetos obligados;
- V. Promoción de la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con corrupción, contrataciones y obras Públicas, resultados de evaluaciones de políticas públicas;
- VI. Generar una estrategia de transparencia proactiva que acerque a los ciudadanos la información pública adicional a la de las obligaciones de transparencia, a la par del diseño de herramientas de acceso sencillo y datos abiertos;
- VII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
  - d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
  - e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la

Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

VIII. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,

IX. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, como integrante del Sistema Anticorrupción las siguientes:

- I. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis de resoluciones administrativas que hayan causado estado, transfiriendo esta información a las instancias del Sistema Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II. Formar parte y/o coordinar los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- III. Establecer la vinculación y coordinación con la Secretaria de la Honestidad y Función Pública y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado para el fortalecimiento de capacidades de investigación y sustanciación de expedientes;
- IV. Promover que en el reclutamiento y selección de servidores públicos se reúnan el perfil y cumplan con los criterios de profesionalización en materia de hechos de corrupción y malas prácticas administrativas;
- V. Promover la capacitación de los servidores públicos para el combate a la corrupción.
- VI. Proporcionar a la Secretaria Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.

d

- d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
- e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.

Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- VII. Instrumentar los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- VIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana como integrantes del Sistema Anticorrupción, con excepción de su Presidente, las siguientes:

- I. Formar parte de los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción;
- III. Proponer el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración para la atención oportuna de las denuncias realizadas por la sociedad civil,
- IV. Incentivar la colaboración de la sociedad para la identificación de necesidades de información sobre procesos institucionales claves de los Entes Públicos;
- V. Promover el establecimiento de vínculos formales con universidades e instituciones de educación superior para promover y desarrollar investigaciones sobre corrupción y malas prácticas administrativas, desde el ámbito académico, así como para introducir complementos formativos sobre combate a la corrupción en programas

universitarios de ciencias sociales y económico-administrativas, al menos; y,

VI. Dar seguimiento al Sistema Anticorrupción.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 16.-** Son atribuciones de los Municipios, a través de sus representantes como integrantes del Sistema Anticorrupción, además de las contempladas en otras normas jurídicas, las siguientes:

- I. Podrán participar en los grupos de trabajo previstos en las presentes Bases;
- II. Ser el enlace con los órganos internos de control, así como con cualquier autoridad del municipio que representa, sobre la incidencia de las faltas administrativas y cualquier otro tema relacionado con la materia anticorrupción;
- III. Establecer la vinculación y coordinación con las autoridades del municipio que representa, en los asuntos que requieran el Sistema Anticorrupción, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Generar inteligencia institucional mediante la sistematización y análisis del control interno y gestión de riesgos, transfiriendo dicha información a las instancias del Sistema Anticorrupción, para su aprovechamiento en la prevención y detección de hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos;
- V. Ser el vínculo para que las autoridades del municipio que representa, proporcionen a la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para:
  - a) Establecer los objetivos, actividades, proyectos concretos, indicadores, metas, mecanismos de instrumentación y tiempos de ejecución, en la etapa de diseño de los programas de implementación.
  - b) Elaborar el Programa de Trabajo Anual y el Informe Anual del Comité Coordinador.
  - c) El diseño de políticas públicas, investigaciones y estudios.
  - d) El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción, los programas de implementación y el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador.
  - e) Gestión de mejora y adopción de buenas prácticas.





Todo lo anterior, considerando los temas de su atribución y competencia, y de conformidad con la metodología y/o lineamientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Comisión Ejecutiva, en términos del artículo 30 de la Ley, y aprobados por el Comité Coordinador;

- VI. Ser el vínculo para que las autoridades del municipio que representa instrumenten los programas de implementación y las políticas públicas, en los temas de su atribución y competencia; para ello, utilizará los siguientes mecanismos: de responsabilidad directa, el cual será obligatorio; de coordinación y corresponsabilidad entre los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y entre las instancias del Comité Coordinador; de concertación y colaboración social y de los particulares; y, criterios para inducir patrones de conducta hacia mejores prácticas anticorrupción y de integridad pública y privada; y,
- VII. Las demás que acuerde el propio Sistema Anticorrupción.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico fungirá como secretario del Sistema Anticorrupción en las sesiones que celebre.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Secretario Técnico en su calidad de secretario del Sistema Anticorrupción, además de las contempladas en otras normas jurídicas, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la implementación que hagan los Entes Públicos, de las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador,
- II. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema Anticorrupción con los insumos proporcionados por sus integrantes con un tiempo de anticipación mínimo de treinta días;
- III. Someter a la aprobación del Comité Coordinador la metodología y/o lineamientos para elaborar la política estatal anticorrupción, los programas de implementación, el sistema de seguimiento y evaluación y la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas; y aplicar estas metodologías primordialmente con los insumos proporcionados por los integrantes del Sistema Anticorrupción;
- IV. Designar al representante de la Secretaria Ejecutiva ante los grupos de trabajo mencionados en el artículo 23 de las presentes Bases;



- V. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación; y,
- VI. Las demás que le confiera el Sistema Anticorrupción.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 19.-** En caso de ausencia del Presidente, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará entre sus miembros a quien deba sustituirlo exclusivamente para la sesión que corresponda.

**Artículo 20.-** En caso de ausencia del Secretario Técnico, fungirá como secretario del Sistema Anticorrupción el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe el Secretario Técnico, lo que deberá formalizarse mediante oficio y hecho del conocimiento de los integrantes del Sistema Anticorrupción antes del inicio de la sesión que deba celebrarse.

#### **CAPÍTULO V DE LAS EXCUSAS**

**Artículo 21.-** Además de lo contemplado en el Reglamento de Sesiones; cuando alguno de los integrantes del Sistema Anticorrupción se encuentre impedidos para votar los acuerdos, decisiones y resoluciones sometidos a su consideración, deberá excusarse del asunto en cuestión.

Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y exponerse por los miembros del Sistema Anticorrupción que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes del Sistema Anticorrupción, quienes deberán decidir sobre la excusa previa a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del Acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.



## **CAPITULO VI DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES**

**Artículo 22.-** Los integrantes del Sistema Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Sistema Anticorrupción deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del Acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Sistema Anticorrupción, en la sesión inmediata posterior.

## **CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 23.-** Con el propósito de atender lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del estado de Chiapas, y 5 de la Ley, el Sistema Anticorrupción desarrollará sus trabajos en dos vertientes:

- I. Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y
- II. Fiscalización y control de los recursos públicos.

**Artículo 24.-** Para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción, se crean los siguientes grupos de trabajo:

- I. Profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado;
- II. Control interno y gestión de riesgos;
- III. Inteligencia institucional y políticas públicas;
- IV. Fiscalización y control de recursos públicos,
- V. Denuncias ciudadanas y sanciones;
- VI. Transparencia y rendición de Cuentas; y
- VII. Procuración e impartición de justicia administrativa y penal.



**Artículo 25.-** El grupo de trabajo de profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado será coordinado por la o el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del estado, y tendrá como objeto:

- I. Fomentar la cultura de la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública;
- II. Analizar y proponer criterios y bases para la profesionalización y formación de capacidades en la administración pública estatal y municipal, en la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
- III. Fomentar y fortalecer la integridad en el sector privado;
- IV. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además, realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de profesionalización e integridad; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 26.-** El grupo de trabajo de control interno y gestión de riesgos será coordinado por la o el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del estado, y tendrá como objeto:

- I. Realizar análisis diagnósticos para detectar los principales problemas, retos y debilidades del control interno en los gobiernos estatal y municipal, a fin de hacer propuestas para mejorar su aplicación y resultados;
- II. Proponer un plan integral de gestión de riesgos de corrupción con aplicación gradual sobre las áreas clave con más recurrencia de observaciones de auditoría, fiscalización y opacidad; así como en tramos de contacto del funcionario público con trámites, programas sociales, adquisiciones y obra pública;
- III. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de control interno y gestión de riesgos; y,
- IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 27.-** El grupo de trabajo de Inteligencia institucional y políticas públicas, será coordinado por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva designados por el Secretario Técnico, y tendrá como objeto:

- I. Generar, sistematizar, analizar y aprovechar la información producida por todos los



integrantes del Sistema Anticorrupción, a fin de generar mecanismos de alerta que sean de utilidad a los responsables de detectar, prevenir, corregir y, en su caso, sancionar prácticas corruptas y de irresponsabilidad administrativa;

- II. Desarrollar mecanismos de acopio y análisis de información para reducir los espacios de discreción, identificar áreas de riesgo y, en suma, aprovechar la información que se genera para prevenir las prácticas administrativas irresponsables y los hechos de corrupción;
- III. Dar seguimiento a los avances en los compromisos desarrollados por los grupos de trabajo señalados en el artículo 23 de las presentes Bases;
- IV. Utilizar tecnologías de la información en el cumplimiento de objetivos estrategias institucionales, identificando, analizando y controlando mediante el uso de herramientas informáticas los procesos administrativos tendientes a la corrupción, la manipulación de datos o su sustracción;
- V. Promover que las instituciones encargadas de la transparencia y acceso a la información pública, el control interno, la fiscalización y la sanción de faltas administrativas y delitos, compartan la información que poseen para detectar patrones sistemáticos a través de métodos estadísticos avanzados que sean de utilidad para los fines del Sistema Anticorrupción;
- VI. Analizar y dar seguimiento a los avances en los compromisos pactados en torno a la Plataforma Digital Nacional;
- VII. Dar seguimiento a las prioridades e indicadores que forman parte de la Política Estatal Anticorrupción y de los Programas de Implementación, a fin de proponer políticas públicas sobre aquellos temas que presenten mayores problemas, retos y Debilidades, y la evaluación de dichas políticas; y,
- VIII. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 28.-** El grupo de trabajo de fiscalización y control de recursos públicos será coordinado por la o el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado, y tendrá como objeto:

- I. Fomentar en los servidores públicos el conocimiento de la legislación que sanciona los actos indebidos cometidos en el desempeño de sus funciones ya sea en materia de responsabilidades o de delitos;
- II. Promover un enfoque proactivo para prevenir y disuadir actos de corrupción;



- III. Uniformar los ordenamientos legales y normativos de las entidades de fiscalización;
- IV. Proponer cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, para evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos y reducir la recurrencia de observaciones derivadas de actos de fiscalización; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 29.-** El grupo de trabajo de denuncias ciudadanas y sanciones será coordinado por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, y tendrá como objeto:

- I. Promover una cultura preventiva contra la corrupción, el abuso, el despilfarro, el fraude y demás irregularidades u omisiones que atenten contra los valores éticos, haciendo especial énfasis en el uso de esquemas de participación social en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Dar a conocer a la ciudadanía el objeto del Sistema Anticorrupción, así como socializar e informar sobre el proceso de administración de las denuncias y, en su caso, la canalización a las instancias correspondientes;
- III. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 30.-** El grupo de trabajo de transparencia y rendición de cuentas será coordinado por la o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, y tendrá como objeto:

- I. Generar y aplicar las mejores prácticas que fomenten la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental
- II. Fomentar las prácticas de gobierno abierto;
- III. Promover la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con adquisiciones, trámites, programas sociales, obras públicas y resultados de evaluaciones de políticas públicas;
- IV. Generar una estrategia de transparencia proactiva, que promueva la publicación de información adicional a la de las obligaciones de transparencia, en lenguaje ciudadano y datos abiertos;
- V. Promover investigaciones y estudios para detectar los principales problemas, retos

d

y debilidades relacionados con la falta de aplicación integral de la legislación por los sujetos obligados, en materia de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto

- VI. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 31.-** El grupo de trabajo de procuración e impartición de justicia administrativa y penal será coordinado por la o el titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción; la o el representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado o bien, la o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y tendrá como objeto:

- I. Fortalecer el diseño de estrategias para prevenir, combatir y sancionar las faltas administrativas graves y los hechos de corrupción:
- II. Fomentar la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos considerados como delitos de corrupción,
- III. Implementación de mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y,
- IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

**Artículo 32.-** Los grupos de trabajo contarán al menos con cuatro integrantes del Sistema Anticorrupción, así como con un representante de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 33.-** Los grupos de trabajo podrán sesionar con el número de integrantes presentes en las reuniones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el coordinador del grupo de trabajo tendrá voto de calidad.

**Artículo 34.-** Los integrantes del Comité Coordinador podrán ser miembros de uno o más grupos de trabajo.

**Artículo 35.-** Los grupos de trabajo podrán contar con la participación de invitados expertos en la materia de que se trate, tales como servidores públicos, académicos o integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 36.-** Las personas referidas en el artículo anterior deberán ser invitadas a través del Secretario Técnico, a propuesta del coordinador de cada grupo de trabajo.

d

## **CAPITULO VIII ESTRUCTURAS DE APOYO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 37.-** Para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción contará con los siguientes subsistemas, dependientes todos de la Secretaria Ejecutiva:

- I. De apoyo jurídico
- II. De capacitación
- III. De información estadística e informática.
- IV. De investigación, estudios y divulgación.

Los subsistemas mencionados tendrán como objeto brindar apoyo técnico a los grupos de trabajo del Sistema Anticorrupción.

## **CAPÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 38.-** De conformidad con el Artículo 7, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Anticorrupción es parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, quien concurrirá a través de su representante, recayendo dicha representación en la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

Los resultados y productos del Sistema Anticorrupción, se darán a conocer a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para contribuir en el índice de percepción de la corrupción.

## **CAPÍTULO X DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 39.-** La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los municipios, a efecto de determinar su participación en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción.

d



## **CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS**

**Artículo 40.-** El Comité Coordinador se coordinará con otras autoridades y los municipios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley, desarrollando actividades que enfatizan la promoción de la implementación de las políticas integrales.

**Artículo 41.-** Las demás instituciones del sector público que no se encuentren establecidas en la Ley y las de los sectores social, empresarial y académico, que desarrollen actividades relacionadas con el objeto y fines de la Ley y que además, acrediten su interés en la promoción de programas y acciones para la implementación de las políticas integrales, podrán colaborar con el Comité Coordinador, suscribiendo para tal efecto los acuerdos o convenios respectivos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 42.-** Se entiende por política estatal anticorrupción al instrumento estratégico que articula las directrices de nivel y visión más amplia del Sistema Anticorrupción, integradas en prioridades que se sustentan en los problemas y retos que más inciden en el fenómeno de la corrupción, sus causas y efectos; además, dicha Política sirve de marco estratégico de referencia para el resto de los instrumentos de este Sistema.

La política estatal anticorrupción deberá estar alineada a la política nacional Anticorrupción que apruebe el Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo atender por una parte, las directrices y lineamientos correspondientes que sean emitidos por dicho Sistema Nacional, y por otra, habrá de tener en cuenta también, las modificaciones o ajustes conforme lo haga la política nacional, o en su caso, conforme a los resultados que surjan del proceso de la evaluación de la política estatal anticorrupción.

**Artículo 43.-** La política estatal anticorrupción deberá atender las prioridades que surjan del diagnóstico que se elabore al respecto, con base en la información que proporcionen las instituciones que conforman el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los representantes de los municipios ante el Sistema

d

Anticorrupción; también dicha política estatal se deberá estructurar a partir de los siguientes ejes estratégicos para abordar las temáticas que se señalan:

- I. Combatir la corrupción y la impunidad: para abordar la temática de denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas; así como también, procuración e impartición de justicia en delitos de corrupción;
- II. Combatir la arbitrariedad y abuso de poder: para abordar la temática de profesionalización e integridad en el servicio público; procesos institucionales de planeación, presupuesto y ejercicio del gasto público; así como de auditoría en materia de fiscalización de recursos públicos y mejora institucional;
- III. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad: para abordar la temática de puntos de contacto ciudadanos en materia de trámites, servicios y programas públicos; así como también de interacciones gobierno iniciativa privada, en materia de compras, asociaciones y cabildeo; y,
- IV. Involucrar la sociedad y el sector privado: para abordar la temática de participación ciudadana para la vigilancia, colaboración y corrección corresponsabilidad e integridad empresarial; así como también de educación y comunicación para el control de la corrupción.

## **CAPITULO II DE LAS ETAPAS DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 44.-** Las etapas que conforman el proceso de la planeación de la política estatal Anticorrupción son las siguientes:

- I. Diseño: Se caracteriza por un conjunto de actividades que tienen como propósito elaborar el diagnóstico y las prioridades de la política estatal anticorrupción, así como la elaboración de los programas de implementación.
- II. Implementación: Consiste en el desarrollo de actividades orientadas a instrumentar la política estatal anticorrupción, a través de los programas de implementación.
- III. Seguimiento y evaluación: El seguimiento consiste en el proceso mediante el cual, en forma sistemática y periódica, se analizan los avances respecto a los resultados esperados tanto en las prioridades de la política estatal anticorrupción, como en los objetivos, indicadores y metas de los programas de implementación; la evaluación, consiste en el análisis sistemático orientado a determinar la pertinencia y el logro de objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y/o sostenibilidad de las prioridades de la política y los objetivos, indicadores y

2

metas de los programas de implementación que sean sometidos a la valoración respectiva.

- IV. Mejora y adopción de buenas prácticas: Se concibe como el proceso a través del cual se busca realizar mejoras y adoptar buenas prácticas dirigidas a superar las debilidades y amenazas, así como aprovechar las oportunidades identificadas mediante las evaluaciones realizadas a las prioridades de la política estatal anticorrupción y a los objetivos, indicadores y metas de los programas de implementación.

**Artículo 45.-** Para el desarrollo de cada una de las etapas descritas en el artículo anterior, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta metodológica correspondiente, ante el Comité Coordinador y/o ante la Comisión Ejecutiva, considerando lo dispuesto por la Ley, para los efectos jurídicos que procedan.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 46.-** La etapa de diseño de la política estatal anticorrupción, es a través de consulta pública directa, en línea, foros, grupos de enfoque, grupos de trabajo participación y panel de expertos, entre otros mecanismos que proponga la Secretaría Ejecutiva al Comité Coordinador para su aprobación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 47.-** La implementación de la política estatal anticorrupción, se realizará a través de la instrumentación de los distintos programas de implementación que elaborará la Secretaría Ejecutiva en base a las metodologías que para tal efecto haya aprobado el Comité Coordinador.

**Artículo 48.-** Los programas de implementación de la política estatal anticorrupción, deberán atender el eje estratégico correspondiente.

**Artículo 49.-** Los programas de implementación de la política estatal anticorrupción, son los siguientes:

- I. Programa para el Combate a la Corrupción y a la Impunidad;
- II. Programa para Combatir la Arbitrariedad y Abuso de Poder;
- III. Programa para la Mejora de la Gestión Pública y de los Puntos de Contacto

d

Gobierno-Sociedad; y,

IV. Programa para Involucrar a la Sociedad y el sector privado.

**Artículo 50.-** Los programas de implementación deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Contenido;
- II. Presentación,
- III. Un primer apartado en el cual, a partir del diagnóstico contenido en la política estatal anticorrupción, se retomen y sinteticen los problemas centrales, retos y desafíos que forman parte del eje estratégico que se corresponda con el programa de implementación respectiva;
- IV. Un segundo apartado que contiene las Prioridades de política pública; y,
- V. Un tercer apartado en el cual, a partir de cada Prioridad, se establezcan:
  - a) Los objetivos y, para cada uno de éstos, las acciones y/o proyectos concretos a ser implementados por los Entes Públicos; y,
  - b) Las fichas técnicas integradas a partir de cada objetivo y sus correspondientes indicadores y netas, los entes responsables y los plazos estimados para su cumplimiento.

### **SECCIÓN TERCERA DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 51.-** El seguimiento y evaluación de la política estatal anticorrupción y los Programas de implementación, se realizará en base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y se hubiera aprobado por parte del Comité Coordinador.

**Artículo 52.-** La información que se genere mediante el seguimiento de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación, deberá utilizarse para fines preventivos y disuasivos del Sistema Anticorrupción.

d

**Artículo 53.-** Los resultados obtenidos mediante la evaluación de la política estatal anticorrupción y los programas de implementación, deberán utilizarse para fines correctivos y para retroalimentación del Sistema Anticorrupción.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA GESTIÓN DE MEJORA Y ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**

**Artículo 54.-** La gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se realizará en base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y se hubiera aprobado por parte del Comité Coordinador.

**Artículo 55.-** Mediante la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se operan las medidas necesarias para superar los obstáculos que restringen la eficaz instrumentación de los programas de implementación y el cumplimiento de las prioridades de la política estatal anticorrupción, en correspondencia con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación; para con ello corregir prácticas y patrones de conducta institucional para cumplir con los fines del Sistema Anticorrupción.

#### **TITULO TERCERO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES**

**Artículo 56.-** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Bases será resuelto por el Comité Coordinador

**Artículo 57.-** Las presentes Bases podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por el Comité Coordinador, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

